

ESTABLÉCESE EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT EL BOLETO EDUCATIVO CHUBUTENSE (B.E.CH) PARA AQUELLOS ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL AUXILIAR DE LA EDUCACIÓN DE TODOS LOS NIVELES (INICIAL, PRIMARIO, SECUNDARIO, TERCARIO Y UNIVERSITARIO)

LEY VIII N° 153

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia del Chubut el Boleto Educativo Chubutense (B.E.CH) para aquellos estudiantes, docentes y personal auxiliar de la educación de todos los niveles (inicial, primario, secundario, terciario y universitario) que cursen sus estudios o presten funciones en establecimientos educativos de jurisdicción nacional, provincial o reconocidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Los pasajes extendidos por las empresas prestatarias de servicio de autotransporte terrestre público de pasajeros en concepto de Boleto Educativo Chubutense (B.E.CH) son abonados por el Estado Provincial. La Autoridad de Aplicación es la encargada de determinar y fijar el valor de la tarifa del Boleto Educativo Chubutense.

Artículo 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre dependiente del Ministerio de Gobierno o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación regula y fija el valor de la tarifa B.E.CH., de acuerdo con las características de cada línea de transporte público de pasajeros.

La fijación del valor del Boleto Educativo Chubutense es competencia de la Autoridad de Aplicación establecida en la presente ley respecto de aquellos municipios que adhieran al beneficio. En los casos de los servicios públicos de transporte concesionados por municipios, las autoridades municipales y las empresas concesionarias no podrán acordar para los pasajeros detallados en el artículo 1° de la presente, un valor del pasaje superior al que establezcan para los pasajeros en general.

Artículo 5°.- El cumplimiento de los términos, alcances y condiciones de la presente ley es obligatorio para las empresas prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros en la provincia. El incumplimiento de dicha obligación es causal de rescisión de la concesión o permiso.

Artículo 6°.- Las empresas comprendidas en la presente norma deben continuar con la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE-Resolución N° 1535 del Ministerio del Interior y Transporte) o disponer de sistema electrónico de cobro, módulo para tarjetas contact lees (sin contacto) y transmisión de datos en tiempo real para seguimiento de posición, velocidad de marcha y venta de pasajes.

Artículo 7°.- Invítase a las Municipalidades que cuenten con el servicio de autotransporte terrestre público de pasajeros a adherirse a esta ley, a fin de que el universo de

estudiantes, docentes y personal auxiliar de la educación se vean beneficiados por los alcances de la presente.

Artículo 8°.- Abrógase la Ley VIII N° 114.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 1555
Rawson, 28 de octubre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140 de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 26 de septiembre de 2024, que tiene por objeto establecer en el ámbito de la Provincia del Chubut el Boleto Educativo Chubutense (B.E.CH) para aquellos estudiantes, docentes y personal auxiliar de la educación de todos los niveles (inicial, primario, secundario, terciario y universitario) que cursen sus estudios o presten funciones en establecimientos educativos de jurisdicción nacional, provincial o reconocidos por el Ministerio de Educación;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: VIII N° 153

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

APRÚEBASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONVENIO SUSCRITO EL 03 DE JULIO DE 2024 ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (UNPSJB) Y LA SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY XX N° 86

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el